

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, REPOSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE, Y/O
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO QIS
QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIO, S. DE R.L. DE C.V. UBICADO EN
ACUEDUCTO NO. 22 PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA,
MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. C.P. 76246

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 06 días del mes de noviembre del año 2018.

Ojã ã ãã [Á Á
] ããã ã ã } Á
-) ãã ã) ã ã ã ã
^) ã ã ã ã [ã ã
FFI Á : : ã ã ã
] ã ã ã ã ã ã ã ã
O) ã ã ã ã ã ã
V ã ã ã ã ã ã ã ã
C ã ã ã ã ã ã ã ã
Q ã ã ã ã ã ã ã ã
Ú ã ã ã ã ã ã ã ã
] ã ã ã ã ã ã ã ã
S ã ã ã ã ã ã ã ã
V ã ã ã ã ã ã ã ã
C ã ã ã ã ã ã ã ã
Q ã ã ã ã ã ã ã ã
Ú ã ã ã ã ã ã ã ã
& { [Á ã ã ã ã ã ã
U ã ã ã ã ã ã ã ã
ã ã ã ã ã ã ã ã ã
S ã ã ã ã ã ã ã ã
O) ã ã ã ã ã ã ã ã
T ã ã ã ã ã ã ã ã
O ã ã ã ã ã ã ã ã
O ã ã ã ã ã ã ã ã
ã ã ã ã ã ã ã ã ã
Q ã ã ã ã ã ã ã ã
& { [Á ã ã ã ã ã ã
O ã ã ã ã ã ã ã ã
X ã ã ã ã ã ã ã ã
Ú ã ã ã ã ã ã ã ã
ç ã ã ã ã ã ã ã ã ã
ã ã ã ã ã ã ã ã ã
ã ã ã ã ã ã ã ã ã
&) ã ã ã ã ã ã ã ã
} ã ã ã ã ã ã ã ã
- ã ã ã ã ã ã ã ã ã
[ã ã ã ã ã ã ã ã ã

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**; ubicada en la calle **EN ACUEDUCTO NO. 22 PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. C.P. 76246** en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulos II, IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como el Título Cuarto, Capítulo IV de su reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/AI-RP** al amparo de la orden de Inspección con número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/OI-RP** se emite resolución no sin antes establecer los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. - Que en fecha 21 de noviembre del año 2017 se emitió la orden de Inspección con número **PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/OI-RP** para practicar la visita a la persona moral denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, misma que se desahogó en el sitio ubicado en la calle **ACUEDUCTO NO. 22 PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. C.P. 76246** y la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/AI-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00169



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Que en fecha 29 de noviembre del año 2017 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, quien acreditó su personalidad mediante la exhibición de la copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública [REDACTED] de fecha 21 de febrero del 2008 pasada ante la fe del LIC. GERARDO SANCHEZ VALLEJO, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 26 de esta Ciudad presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle **ACUEDUCTO No. 22, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, EL MARQUES, QUERÉTARO**, autorizando para tales efectos y para recoger toda clase de documentos a [REDACTED] asimismo compareció en términos de lo establecido en el artículo 164 de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, agregando al curso de cuenta las documentales que consideraron pertinentes.

CUARTO.- Que con fecha 09 de marzo del año 2018 se notificó a la empresa denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**; el acuerdo de emplazamiento número 168 dictado por esta autoridad el día 20 de febrero del año 2018 a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un **plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole asimismo, ordeno el cumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación estableciendo los plazos para su cumplimiento.

QUINTO.- Que mediante proveído de fecha 28 de marzo del año 2018 se tuvo por recibido el escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha 21 de marzo del 2018 y por acreditada la personalidad con la que compareció [REDACTED] en su carácter de autorizado, agregando a los cursos de cuenta las pruebas que rezan al siguiente tenor:

- Copia cotejada con su original de la bitácora de fecha 09 de enero del 2017 al 20 de marzo del 2018.

Documentos que se tienen por agregadas a los autos del presente expediente, para los efectos legales a que haya lugar y que serán valoradas en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2018 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0170



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- Que en fecha 31 de octubre del año 2018 se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así mismo el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que en el acta de inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/AI-RP se circunstanciaron los hechos y omisiones que se advierten al tenor de la siguiente transcripción:

“.....**EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**.....”

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00171



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley

físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos ni de los servicios ambientales que otorgan. La empresa se encuentra en una zona industrial y no se observan árboles ni vegetación, ni fauna silvestre, cercanos a la empresa. Sólo se observan áreas verdes de jardines y que además, están alejadas de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos.

2.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se llevó a cabo un recorrido por las diferentes áreas de la empresa y derivado de las actividades que desarrolla se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos:

Área de generación	Nombre del residuo	Cantidad observada	Cantidad generada	Fuente de información	Código de Peligrosidad de los Residuos	Fundamento de identificación
Mantenimiento	Sólidos contaminados (equipo de protección personal y trapos) contaminados con	1 super saco lleno al 50 %	0.69 Ton	COA 2016	T, C	Art. 39 del Reg. LGPGIR

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00172



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 2 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuadran dentro de los

residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Adicional a estos residuos se puede apreciar en este momento la generación de los residuos "ceniza horno Pirólisis" y "lodos de filtro prensa" el cual se genera al momento de realizar la incineración de la capa a decapar en las piezas metálicas (por calentamiento directo) y de la neutralización del agua contaminada con ácido (producto del lavado de piezas metálicas), para estos residuos el visitado pone a la vista el estudio CRETIB respecto a la NOM-052-SEMARNAT-2005, de fecha de muestreo 22 de noviembre de 2016 y 04 de febrero de 2017 de emisión de reporte, donde se describe que la muestra identificada como "ceniza horno pirólisis" y "filtro prensa" no es corrosivo, no es reactivo, no es tóxico y no es inflamable, es decir refiere que LOS RESIDUOS NO SON PELIGROSOS dicho ensayo fue realizado por "Laboratorio de química del medio e industrial, S.A. de C.V." con domicilio en Capirote No. 34, San Lorenzo Huipulco, Tlalpan México, D.F. con oficio de acreditación de la rama de residuos EMA No. R-0145-007/13. Se anexa a la presente acta copia del estudio proporcionado por el visitado el cual consta de 11 hojas y queda identificado como Anexo 2.

4.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se tiene que la empresa si genera agua residual en sus procesos (producto del lavado de piezas metálicas, una vez que salen del decapado), estas aguas son almacenadas en una cisterna de 5 m3, donde se les lleva a cabo la adición de cal química con el objeto de neutralizarlas (cambiar su condición ácida a neutra), derivado de este proceso se generan lodos los cuales son sometidos a un filtrado y posteriormente a un prensado (filtro prensa), para posteriormente ser enviados y manejados como residuos de manejo especial, en referencia a este manejo el visitado pone a la vista estudio CRIT del año 2016 donde se concluye que el residuo no es peligroso, dicho estudio fue anexado en el numeral anterior.

Por lo que refiere al ensayo respecto a la NOM-004-SEMARNAT-2002 el visitado pone a la vista el estudio de fecha de muestreo 31 de octubre de 2012 identificando la muestra como "M1 biosólidos Qis", realizado por la empresa ONSITE LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V. se anexa a la presente acta copia del estudio referido el cual consta de 5 hojas y queda identificado como Anexo 3.

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0173



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

5.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este numeral el visitado pone a la vista la modificación al registro de generadores por actualización ante la SEMARNAT, de fecha 18 de octubre de 2017, con numero de bitácora 22/HR-0080/10/17 el cual considera a los siguientes residuos peligrosos: ácido clorhídrico, aceite gastado, ácido sulfúrico, equipo de protección personal, se anexa a la presente acta copia de este registro el cual queda identificado como Anexo 4 y consta de 2 hojas.

(El residuo peligroso denominado ácido sulfúrico, corresponde a los lodos provenientes de las operaciones de decapado y soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado).

6.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este numeral el visitado pone a la vista la modificación al registro de generadores por actualización ante la SEMARNAT, de fecha 18 de octubre de 2017, con numero de bitácora 22/HR-0080/10/17 el cual considera a los siguientes residuos peligrosos: ácido clorhídrico, aceite gastado, ácido sulfúrico, equipo de protección personal; los cuales suman una generación anual de 306.2 toneladas, lo que categoriza al establecimiento como GRAN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00174



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que se cuenta con un almacén de residuos peligrosos el cual cuenta con las siguientes características

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
HECHOS U OMISIONES: El almacén de residuos peligrosos se encuentra ubicado en sección dentro la misma nave de producción delimitada y separada de áreas de producción, servicios y oficinas.
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
HECHOS U OMISIONES: El almacén de residuos peligrosos, cuenta con infraestructura necesaria la cual reduce los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
HECHOS U OMISIONES: El almacén de residuos peligrosos cuenta con una fosa de contención de 1m³ de capacidad y con pendiente en su piso, además cuenta en su acceso con un muro de pendiente ascendiente y descendiente lo que permite el ingreso al lugar y garantiza que los residuos en caso de derrame no fluyan fuera del almacén.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
HECHOS U OMISIONES: El almacén de residuos peligrosos cuenta con una fosa de contención de 1m³ de capacidad y con pendiente en su piso, además cuenta en su acceso con un muro de pendiente ascendiente y descendiente lo que permite el ingreso al lugar y garantiza que los residuos en caso de derrame no fluyan fuera del almacén.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
HECHOS U OMISIONES: El orden de los residuos peligrosos dentro del almacén temporal está estructurado de tal forma que se tienen espacios entre ellos que permiten el tránsito dentro del almacén y el movimiento de grupos de seguridad en caso de emergencia.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido se observó un extintor de polvo químico seco de 9 kg de capacidad, además de un tambo de 200 L de arena el cual se utiliza como material absorbente.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
HECHOS U OMISIONES: El almacén de residuos peligrosos en su exterior y justo en la puerta cuenta con un letrero que a la letra dice "almacén de residuos peligrosos", una tabla de sistema de identificación de riesgos y un letrero de prohibido el paso, en tamaños y formas visibles.
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se observó que el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan, se realiza en tambos metálicos de capacidad 200 lts y totes de 1m³, recipientes que al momento de esta revisión se apreciaron identificados o etiquetados.
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambos en forma vertical.
HECHOS U OMISIONES: al momento de la visita se observó que se realiza la estiba de residuos peligrosos en dos tantos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales. Toda vez que durante la revisión del almacén temporal de residuos peligrosos no se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión y/o albañales.
- b) Las paredes si están construidas con materiales no inflamables; Toda vez que se observó que el almacén está construido de tabicón o block en sus cuatro paredes hasta una altura de aproximadamente 1.6 m, posteriormente cuenta con malla ciclónica e infraestructura metálica, la puerta es de lámina metálica.
- c) Si cuenta con ventilación natural. Toda vez que se observó que el almacén de residuos peligrosos cuenta en una sección de pared de malla ciclónica lo que permite el libre flujo de viento en el área.

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00175



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

d) Si está cubierta y protegida de la intemperie toda vez que esta techado con lámina galvanizada y si cuenta con iluminación natural, la cual se da a través de lámina traslúcida

No rebasa la capacidad instalada del almacén, toda vez que no se apreciaron residuos peligrosos fuera del almacén temporal ni saturación en el mismo.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; el área de almacén de residuos peligrosos es considerado un área cerrada.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; el área de almacén de residuos peligrosos es considerado un área cerrada.
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; el área de almacén de residuos peligrosos es considerado un área cerrada.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento, el área de almacén de residuos peligrosos es considerado un área cerrada.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. HECHOS U OMISIONES: la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 2 de la presente acta, durante este acto se cuenta con las bitácoras de registro de los residuos peligrosos por lo que al hacer el balance se puede constatar que las cantidades de residuos almacenados corresponden con los registrados en la bitácora, así mismo se pudo observar que los residuos peligrosos son almacenados en recipientes metálicos (tambo de 200 L) y totes de 1m³.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del

9.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. HECHOS U OMISIONES: Al momento de la presente diligencia se observa que el establecimiento visitado realiza el envasado y la identificación de los residuos peligrosos de la siguiente forma:

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00176



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Residuo	Tipo de Envase	Capacidad	Identificación u etiquetado
Sólidos contaminados (equipo de protección personal y trapos) contaminados con aceites gastados o ácidos	Super saco de 1m ³	1000 L	Etiqueta que indica nombre del residuo peligroso, nombre y datos del generador, fecha de ingreso y de salida del almacén, característica de peligrosidad.
Aceites lubricantes gastados o usados	Tambo metálico	200 L	
Lodos provenientes de las operaciones de decapado**	Tote 1m ³	1000 L	
Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado**	Tote 1m ³	1000 L	

10.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección se le solicitó al visitado mostrar la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año de 2016 y proporcionar copia de la misma, información que es exhibida en este acto de lo que se desprende que fue presentada en fecha 01 de julio de 2017, generando el número de bitácora 22/CQW0002/07/17, además de poner a la vista el extenso en electrónico de la COA, se anexa a la presente acta copia de la constancia y una copia en un cd del extenso de la COA 2016. Anexo 5.

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

11.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se le solicitó al visitado presentar su estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, información que refiere no tener a la mano y por tanto no es exhibida en este acto.

12.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente

con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado presentar la Bitácora de generación de residuos peligrosos respecto al periodo 2016 y 2017, información que si exhibe de lo que se desprende que contiene los siguientes rubros: fecha de ingreso, descripción del residuo, código de peligrosidad, área de generación, fecha de salida, proveedor y número de autorización, nombre y firma del responsable, cantidad, destino final o acopio, en este documental se tienen los registros en base a la salida de los residuos peligrosos del almacén, por lo que aunque se tienen el rubro fecha de ingreso este no se requisita (no se llena), además que la bitácora carece de los residuos que actualmente se tienen almacenados y del siguiente rubro: Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, se anexa a la presente acta copia de una sección de la bitácora la cual consta de 5 hojas y se identifica como anexo 6.

13.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00178



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de los prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos que genera, así como del destinatario final, a lo que el visitado presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción donde se aprecia que las empresas transportistas fueron:

- LA TRANSPORTE Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V., con autorización SEMARNAT 19-I-12D-14
- SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V. con autorización SEMARNAT 05-006-PS-I-292T-01-2014 (MODIFICACIÓN)
- AMN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. con autorización SEMARNAT 05-018-PS-I-265D-08-2009

y destinatario final

- TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. con autorización SEMARNAT 5-VII-46-12
- SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V., con autorización SEMARNAT 05-VII-21-16.
- TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., con autorización SEMARNAT 5-7-46-12 para tratamiento aprovechamiento y confinamiento.

Se anexa a la presente acta copia de las autorizaciones referidas, quedando identificadas como Anexo 7, constando de 36 hojas.

14.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se tiene que se le solicitó al visitado mostrar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el transportista y el destinatario final correspondientes al periodo enero de 2016 a la fecha, información que si exhibida en este acto de lo que se tiene que en el año 2016 se generaron veintiuno (21) manifiestos, y para el año 2017 cuarenta y siete (47) manifiestos, todos cuentan con sello y firma por parte del destinatario final.

Se anexa copia simple de nueve manifiestos seleccionados al azar los cuales se identifican como anexo 8 dentro de la presente acta.

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00179



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se le solicitó al visitado presentar el original del seguro ambiental y proporcionar copia, así como la factura de pago de la contratación del mismo, a lo que el visitado presentó la póliza No. 253161988 de fecha de expedición 23 de octubre de 2017 y con una vigencia del 23 de octubre de 2017 al 23 de octubre de 2018, a nombre de la empresa visitada, la cual considera un monto de 1, 000, 000 como suma asegurada para el rubro responsabilidad civil por contaminación, dicha póliza fue expedida por Grupo Nacional Provincial, S.A.B., se anexa a la presente acta copia del documental antes descrito constando de 10 hojas, Anexo 9.

16.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames,

15.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: Se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa y no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos sobre suelo natural, de la misma forma el visitado manifestó que durante el tiempo que se tiene operando no se ha presentado ningún suceso que pudiera contaminar el suelo, subsuelo o mantos freáticos.

Que las actas de inspección que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

"... ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00180



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00181



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando.

III.- Que en fechas 29 de noviembre del año 2017 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada **QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acreditada a través de la exhibición de la copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública [REDACTED] de fecha 21 de febrero del 2008 pasada ante la fe del **LIC. GERARDO SANCHEZ VALLEJO**, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 26 de esta Ciudad presentó en esta Delegación escritos mediante los cuales realiza manifestaciones las que se tienen por reproducidas como se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía Administrativa, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **ACUEDUCTO NO. 22 PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. C.P. 76246**, autorizando para tales efectos y para recoger toda clase de documentos a [REDACTED]

A los ocurso de referencia acompaño las pruebas siguientes:

1. Copia simple cotejada con su original de bitácora de residuos peligrosos 2017.
2. Impresión de archivo digital de tabla de incompatibilidad.
3. Copia simple de la escritura pública número [REDACTED] de fecha 21 de febrero del 2008 pasada ante la fe del **LIC. GERARDO SANCHEZ VALLEJO**, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 26 de esta Ciudad.

IV.- Toda vez que de los hechos y omisiones circunstanciados el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/AI-RP** en las instalaciones de la sociedad denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**; se advirtió la comisión de posibles infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos; en fecha 19 del mes de enero del año 2018 se notificó el acuerdo de emplazamiento número **168** dictado por esta autoridad el día 22 de febrero del año 2018 a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y que contaba con un **plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

10182



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así mismo con fundamento en lo establecido en los artículos 101, 104 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y toda vez que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en los plazos que en las mismas se establecen.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- *Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de residuos peligrosos requisitada (actualizada y llena en todos sus campos), la cual deberá registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos. (Plazo 15 días hábiles).*

V.- Que con fecha 21 de marzo del año 2018 [REDACTED] en su carácter de persona autorizada por la persona moral QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., compareció en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, realizó manifestaciones las cuales se tienen por reproducidas como si se insertarán en su literalidad de conformidad con el principio de economía, ofreciendo y agregando a los ocurso de cuenta las pruebas que rezan al siguiente tenor:

4. Copia simple cotejada con su original de la bitácora de fecha 09 de enero del 2017 al 20 de marzo del 2018.

En ese orden de ideas, en fecha 28 de marzo del año 2018 esta Delegación Federal dictó el proveído mediante el cual tuvo por acreditada la personalidad del compareciente, por hechas las manifestaciones las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía y por recibidas las pruebas que acompañó a su escritos, lo anterior de conformidad con los artículos 15, 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00183



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V. mediante los escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro los días 29 de noviembre del año 2017 y 21 de marzo del año 2018, siendo éstas las que a continuación se enlistan:

- 1. Documental Privada:** Copia simple cotejada con su original de bitácora de residuos peligrosos 2017.
- 2. Documental Privada:** Impresión de archivo digital de tabla de incompatibilidad.
- 3. Documental Pública:** Copia simple cotejada con su original de la escritura pública número [REDACTED] de fecha 21 de febrero del 2008 pasada ante la fe del LIC. GERARDO SANCHEZ VALLEJO, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 26 de esta Ciudad.
- 4. Documental Privada:** Copia simple cotejada con su original de la bitácora de fecha 09 de enero del 2017 al 20 de marzo del 2018.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Quando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes No.102 Oriente, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12 extensión19011



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Descripción de Precedentes:

*Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.
Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.*

(Énfasis añadido por esta autoridad)

*Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas,
en los siguientes términos:*

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

La prueba enlistada bajo el número 3 tiene el carácter de prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 207 del referido Código Procesal, aunado a lo anterior, la misma que fue presentada en **ORIGINAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código Procesal; en ese orden de ideas de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la misma **GOZA DE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los numerales 1, 2 y 4 tienen el carácter de pruebas **DOCUMENTALES PRIVADAS** en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; mismas que fueron presentadas en **ORIGINAL E IMPRESIÓN DE FORMATO DIGITAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **LAS MISMAS GOZAN DE PLENO VALOR PROBATORIO**.

VII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 168 dictado por esta autoridad invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de residuos peligrosos requisitada (actualizada y llena en todos sus campos), la cual deberá registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00185



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos.
(Plazo 15 días hábiles).*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que con fecha 21 de marzo del año 2018 la inspeccionada presentó ante esta Delegación Federal la bitácora de residuos peligrosos debidamente requisitada dentro del periodo que abarcan las fechas del 09 de enero del 2017 al 20 de marzo del 2018, misma que cuanta el señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén información.

VIII.- Una vez acreditado el cumplimiento de la medida correctiva marcada con el número 1 ordenada en el acuerdo de emplazamiento número 168, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/AI-RP**, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la empresa denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, las mismas:

1. SUBSANA LA IRREGULARIDAD NO LA DESVIRTÚA consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/171-17/AI-RP** *La persona moral inspeccionada exhibió copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos, sin embargo esta bitácora no se encuentra debidamente requisitada (actualizada y llena en todos sus campos), incumpliendo con los requisitos que exhibe la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Lo anterior, toda vez que en fecha 21 de marzo del año 2018 la inspeccionada presentó ante esta Delegación Federal la bitácora de residuos peligrosos debidamente requisitada dentro del periodo que abarcan las fechas del 09 de enero del 2017 al 20 de marzo del 2018.

En ese orden de ideas, la sociedad mercantil inspeccionada realizó acciones tendientes a subsanar la irregularidad en comento y cumple con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Cabe mencionar que el cumplir con la medida correctiva número 1 al haber realizado acciones de corrección posteriores a la Inspección o presentar documentación con fecha posterior a la realización de la Inspección que dio origen al procedimiento, se considera subsanada la irregularidad, sin embargo esto no lo exime de ser acreedor a una sanción.

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00186



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En este sentido cabe precisar la **DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE DESVIRTUAR Y SUBSANAR IRREGULARIDADES**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

Derivado de la irregularidad encontrada y no desvirtuada en los considerandos que anteceden, consistente en la marcada con el número 5 consistente en no presentar el seguro o póliza ambiental, transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IX.- Derivado de las irregularidades encontradas y no desvirtuadas en los considerandos que anteceden, la persona moral denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.** transgrede lo dispuesto en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, 40, 41, 42 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para mejor apreciación se transcribe a continuación los preceptos legales antes descritos que rezan al siguiente tenor:

“...LEY GENERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 42.- *Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos,*

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“...REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

- i.** Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a)** Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b)** Características de peligrosidad;
 - c)** Área o proceso donde se generó;
 - d)** Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e)** Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f)** Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g)** Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año..”



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**“...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...”

X.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones de la persona moral denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.** a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

Todos los movimientos de los residuos peligrosos tendrán que quedar registrados en cada uno de los lugares donde se generaron, y se llevara una bitácora general donde se asiente la fecha de movimiento, origen y destino del residuo peligrosos.

La importancia del tratamiento de los residuos peligrosos, por medios físicos, químicos y biológicos, está orientado a neutralizarlos, estabilizarlos y/o reducir su volumen y peligrosidad. Un tratamiento puede cambiar las características de los residuos peligrosos y reducir su volumen y peligrosidad, pero no siempre

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0189



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

garantiza que un residuo deje de ser peligroso. Sin embargo, en caso de que tratamiento elimine las características de peligrosidad, el residuo ya no se considera como peligroso y su manejo y disposición final se realizara como de manejo especial. se requiere autorización de la secretaria para realizar tratamientos térmicos por esterilización o termólisis los prestadores de servicio y generadores. los prestadores de servicio deben monitorear los parámetros de sus procesos y registrarlos en una bitácora de operación.

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida la persona moral denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.** durante el levantamiento del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/AI-RP**, así como mediante acuerdo de emplazamiento número **168**, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de las infracciones cometidas, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir, que la empresa tiene como actividad económica la de captado de piezas metálicas, que tiene operando en el domicilio inspeccionado desde el año de 2008, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **QQI080221S39**, que cuenta con 21 empleados, que el inmueble donde desarrolla sus actividades es propio y tiene una superficie aproximada de 2,420 m², aunado a que se cuenta con el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 078090102744 a nombre de **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.** por un monto total a pagar de \$36,519.00 (treinta y seis mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), del periodo del 03 de octubre al 02 de noviembre del 2017.

De tal manera que esta autoridad determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para hacer frente a una sanción pecuniaria.

C). - EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a nombre de la sociedad mercantil denominada **QIS**

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

00190

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V. en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto, esta autoridad considera que no es reincidente.

D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, tal y como quedo acreditado en el acta número **PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/AI-RP**, se advierte la negligencia en el actuar de la visitada, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita se desprende que la sociedad mercantil denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.** *no exhibió copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos, sin embargo esta bitácora no se encuentra debidamente requisitada (actualizada y llena en todos sus campos), incumpliendo con los requisitos que exhibe la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

En virtud de lo anterior y de lo circunstanciado en la propia acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/AI-RP**, en la cual la persona moral inspeccionada a efecto de acreditar que cuenta con Registro de Generador de residuos presentó la constancia de recepción con Numero de bitácora 22/HR-0080/10/17 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se acredita que la empresa inspeccionada conoce sus obligaciones como empresa generadora de residuos peligrosos.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas en las medidas correctivas número 1 la empresa inspeccionada no obtuvo beneficios de tipo económico, al haber realizado acciones tendientes a subsanar las irregularidades encontradas durante la visita de inspección.

XI.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.** incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos establecidos en los preceptos legales 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, 40, 41, 42 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0191



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que acredite que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando, que al momento de la visita de inspección fueron asentados hechos u omisiones en el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/184-17/AI-RP**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **\$16,120.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 860 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1º/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.-

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00192



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00190



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.** deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/0184-17/AI-R** la inspeccionada *exhibió copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos, sin embargo esta bitácora no se encuentra debidamente requisitada (actualizada y llena en todos sus campos), incumpliendo con los requisitos que exhibe la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Lo anterior, toda vez que en fecha 21 de marzo del año 2018 la inspeccionada presentó ante esta Delegación Federal la bitácora de residuos peligrosos debidamente requisitada dentro del periodo que abarcan las fechas del 09 de enero del 2017 al 20 de marzo del 2018.

En ese orden de ideas, la sociedad mercantil inspeccionada realizó acciones tendientes a subsanar la irregularidad en comento y cumple con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **250** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX** de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada **QIS QUERÉTARO**

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

00194

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V. incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos establecidas en los preceptos legales 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, 40, 41, 42 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para la imposición de la sanción; se sanciona a la persona moral denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 250 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

SEGUNDO. - Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.** que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>*
- Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.*
- Paso 3: Registrarse como usuario.*
- Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.*
- Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.*
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.*
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.*
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.*
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.*
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.*
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.*
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.*
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.*
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".*
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".*
- Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.*

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **Revisión**, previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00195



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: QIS QUERETARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L.
DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00118-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 70/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SEXTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona moral denominada **QIS QUERÉTARO INDUSTRIAL SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su [REDACTED] y/o [REDACTED] lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio **UBICADO EN ACUEDUCTO NUMERO 22 PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA C.P. EL MARQUÉS QUERÉTARO.**

Así lo resuelve y firma el **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CUMPLASE.**

AAMP/laca

\$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)